

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 18 de abril de 2024. Paso a despacho del señor juez informándole que:

1. El **apoderado judicial de la parte ejecutante** allegó constancia de **notificación personal al demandado** JULIAN ALBERTO GONZALEZ BEJARANO, la cual se surtió bajo las disposiciones del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico informado en la demanda, esto es, bejarano12@hotmail.com.

La notificación fue remitida a través de la empresa de correo postal AM MENSAJES, quien certificó que la notificación fue remitida, entregada y abierta por al destinatario el día **20-feb-2024**.

Se tiene al demandado JULIAN ALBERTO GONZALEZ BEJARANO notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día **23-feb-2024**.

TERMINO PARA PAGAR Y PRESENTAR EXCEPCIONES:

Inició: 26-feb-2024
Finalizó: 08-mar-2024

El demandado JULIAN ALBERTO GONZALEZ BEJARANO guardó silencio.

2. Se informa que las entidades financieras BANCO ITAU, BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA, en respuesta a nuestro oficio circular No.080 del 22-mar-2024, informaron que procedieron a registrar la medida de embargo en los productos financieros del demandado JULIAN ALBERTO GONZALEZ BEJARANO.

Sírvase proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
 Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

PALMIRA VALLE

Abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto número: **0551**

ASUNTO : ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAÚ COLOMBIA
DEMANDADOS : JULIAN ALBERTO GONZALEZ BEJARANO
RADICACIÓN : 765203103003-2024-00006-00

Se encuentra a despacho este proceso con el propósito de **emitir decisión de fondo de conformidad con lo establecido en el artículo 440** del Código General del Proceso.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Determinar si es procedente seguir adelante la ejecución en los términos del artículo 440 del Código General del Proceso.

TESIS DEL DESPACHO

El despacho considera que es procedente seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el avalúo y remate de los bienes que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado toda vez que, en plazo legal, no se canceló la obligación ni se propuso excepciones.

ARGUMENTO CENTRAL

PREMISAS NORMATIVAS.

Artículos del Código General del Proceso.

- **440**, dispone que **si el ejecutado no cumple la obligación ni presenta excepciones, el Juez procederá a disponer mediante auto seguir adelante la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- **365**, establece que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, cuando aparezca que se causaron en la medida de su comprobación.
- **446**, refiere que una vez ejecutoriado el auto que ordena seguir adelantela ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

PREMISAS FÁCTICAS

El representante legal del BANCO ITAÚ COLOMBIA, por conducto de su apoderado solicitó mandamiento de pago a en su favor y en contra del demandado JULIAN ALBERTO GONZALEZ BEJARANO, por concepto del capital del pagaré electrónico No. 12150407 del 30-jun-2021 por un valor adeudado de **\$226.005.551.00** y los respectivos **intereses de mora desde el 16 de enero de 2024.**

El 30 de enero de 2024, por **auto No. 0108 se libró mandamiento de pago;** siendo **corregido por auto No. 0138 del 7 de febrero de 2.024.**

Se encuentra acreditado por el apoderado de la parte actora, la notificación que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 otrora Decreto 806 de 2020, al demandado JULIAN ALBERTO GONZALEZ BEJARANO, efectuada el 20 de febrero de 2024, sin que dentro del término legal presentara excepciones de mérito o acreditada el pago.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, reza:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". (Subrayado y negrillas fuera de texto).

En conclusión, y conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que el ejecutado no cancelo la obligación y como tampoco propuso excepciones, **se ordenará seguir adelante la ejecución** en su contra, para que cumpla con las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

Además, según el artículo 365 del CGP, **se condenará en costas** y a pagar las **agencias en derecho** a los ejecutados, como parte vencida en el proceso. Aquellas en la medida de su comprobación en el proceso y éstas, según las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, se dispondrá la **liquidación del crédito** de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 446 del CGP.

DECISIÓN

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN librada dentro del presente proceso ejecutivo de mayor cuantía, en contra del señor JULIAN ALBERTO GONZALEZ BEJARANO, con C.C. 14.703.321, conforme fue ordenada en proveído No. 0108 del 30 de enero de 2024 y corregido mediante auto No. 0138 del 7 de febrero de 2024.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO y POSTERIOR REMATE de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: CONDENAR EN AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS a la parte ejecutada, las que se liquidarán en el momento procesal oportuno.

CUARTO: SE DISPONE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada la suma de \$6.700.000.00, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

SEXTO: AGREGAR a los autos **para conocimiento de la parte ejecutante** las respuestas emitidas por las entidades financieras BANCO ITAU, BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4f24404c429cf1bf386d4a9c8fcc3f7d5b2f31c0ee86eb01d025fbb30699e**

Documento generado en 19/04/2024 12:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>